



ANEP

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
SECUNDARIA

Considerado N° 550

Exp. 2025-25-3-000749

28 FEB. 2025

Montevideo,

ASUNTO: Resolución N°244, Acta N°2 de fecha 12 de febrero de 2025 (Circular N°6/2025) del Consejo Directivo Central, por la cual dispuso aprobar la modificación del Artículo N°82 del Estatuto del Funcionario Docente el que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo N°82; la efectividad se logrará a través del Concurso de Oposición o de Oposición y Méritos. N°82.1; la efectividad se mantendrá en forma permanente, luego de que se hayan obtenido dos informes anuales con actuación satisfactoria o superior, según lo dispuesto en el Capítulo VII de este Estatuto. De no obtener dos informes satisfactorios, dicha, efectividad mantendrá su carácter de provisorio hasta la obtención de éstos, y por un plazo máximo de cuatro (4) años. N°82.2; el Consejo de Formación en Educación instrumentará los mecanismos para la evaluación del desempeño de los Docentes según lo establecido en el Capítulo VII del presente Estatuto.

CONSIDERADO: En el día de la fecha; **LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, DISPUSO:** Tomar conocimiento de la citada Resolución del Órgano Rector y adjuntar copia de la misma al presente Acto Administrativo.

Líbrese Circular.

Comuníquese a las Inspecciones Coordinadoras Regionales.

Pase por su orden a conocimiento y registro de Prosecretaría, de División Jurídica, de la Dirección de Gestión y Soporte a la Enseñanza, de la Dirección de Gestión Administrativa, del Departamento Docente y del Departamento de Funcionarios de Gestión.

Oportunamente, archívese.

Por la Dirección General de Educación Secundaria:

Dr. Bautista Duhagon
Secretario General
Dirección General de Educación Secundaria

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA - Dirección General de Educación

Secundaria DPTO. DE SECRETARÍA - SEC. RESOLUCIONES Y DECRETOS

BD/SG/lm

CDC/2025/ A2 R244 (Circular N°6/2025) - Aprobar la modificación del Artículo N°82 del Estatuto del Funcionario Docente